



ORDINARIO/PERMANENTE  
CIRCULAR O-71/016

**PÚBLICO**

ARMADA DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO  
Y DE MARINA MERCANTE

---

**OBJ. : ESTABLECE NORMAS PARA DEFINIR LAS DOTACIONES DE SEGURIDAD DE LAS NAVES DE PARA.**

- REF.:**
- A) REGLAMENTO PARA FIJAR DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD EN LAS NAVES, D.S. (M) N° 031 DE FECHA 14 ENERO DE 1999.**
  - B) CAPITULO V, REGLA 13 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, DE 1974, APROBADO POR D.L. N° 3.175, DE 1980.**
  - C) ARTICULO 73 DE LA LEY DE NAVEGACION, APROBADO POR D.L. N° 2.222, DE 1978.**
  - D) CAPITULO III Y VIII, DEL REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA, APROBADO POR D.S. (M) N° 1.340 BIS, DE 1941.**
- 

**I.- INFORMACIONES.**

- 1.- Normalmente existen en los puertos naves de "para" por reparaciones, desguace, para comercial, por arraigo, etc., las que deben mantener a bordo una dotación permanente, necesaria y suficiente para garantizar su vigilancia y seguridad marinera.
- 2.- La dotación mínima de seguridad requerida para estos casos, dependerá de varios factores a considerar, tales como el tipo de nave, área de fondeo, condiciones del fondeo, lugar geográfico, período del año, condiciones del área de fondeo, etc. Incluso en un mismo puerto o bahía, las condiciones de seguridad pueden variar entre un lugar y otro.
- 3.- Además de los factores antes señalados, también debe tenerse en cuenta las condiciones de la nave, ya sea que esté o no operativa, ya que en uno u otro caso, podría requerir una dotación de Oficiales y Tripulantes o bien un solo tripulante.
- 4.- El "Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad en las Naves", citado en a) de la referencia, establece que la Autoridad Marítima competente fijará, a solicitud de parte o de oficio, la dotación mínima requerida para la permanencia de la nave o artefacto naval en puerto o de "para".

**II.- INSTRUCCIONES.**

- 1.- La Autoridad Marítima competente (Capitán de Puerto respectivo), deberá fijar la dotación mínima de seguridad requerida para una determinada nave en puerto o de "para", para lo cual el dueño, armador u operador de la nave podrá proponer la dotación que estima necesaria, la que puede ser ratificada por el Capitán de Puerto si considera que esa dotación garantiza la seguridad de la nave y su dotación o, si estima que ella es insuficiente, podrá ampliarla.
- 2.- Para definir la dotación de "para", el respectivo Capitán de Puerto deberá considerar y analizar los siguientes parámetros relativos a la nave y el lugar de fondeo o amarre:

Relativos a la nave.

- a) Tipo de nave, ya sea nave menor, nave mayor, tamaño, pesquero, pontón, etc.
- b) Si la nave está o no operativa, es decir si está o no en condiciones de navegar para capear malos tiempos, cuando sea afectada por esta variable.

Relativos al lugar de fondeo o amarre.

- a) **Lugar geográfico:** ya sea zona norte, norte chico, central, sur, austral, las que tienen factores climáticos diferentes, pudiendo ser afectado por malos tiempos o estar en una zona con buen tiempo permanente.
- b) **Período del año:** ya sea período de invierno, verano u otro donde el área de fondeo o amarre, pueda ser afectado por los factores geográficos y meteorológicos. Este parámetro puede determinar la necesidad de fijar una dotación de verano, una de invierno o una sola según sea el caso.
- c) **Condiciones meteorológicas:** debe considerarse las diversas condiciones meteorológicas imperantes, ya sea vientos, estado del mar, existencia y frecuencia de los malos tiempos, etc.
- d) **Área de fondeo:** considerar si el área es una zona abrigada, abierta, fluvial, dársena, poza de abrigo, astillero, muelle, etc., la cual puede estar total o parcialmente protegida, o bien expuesta a las condiciones climáticas.

- e) **Condiciones de fondeo:** respecto a si la nave está fondeada a la gira, acoderada, con rejas, atracada, abarloada, etc.
- 3.- Una vez fijada la dotación mediante una resolución, ésta deberá ser entregada al respectivo dueño, armador u operador, enviando copia de la misma al respectivo Gobernador Marítimo.
- 4.- Además de establecer la dotación mínima de la nave de “para”, el Capitán de Puerto, cuando lo estime necesario, deberá coordinar con el respectivo dueño, armador u operador, el tipo de comunicación que debe tener la nave, de tal forma que permita a su dotación informar cuando ocurra una emergencia a bordo, o ser informada en caso de mal tiempo u otra situación.
- 5.- Asimismo, dependiendo de las condiciones de “para” de la nave, si tiene establecida una dotación que cuente con varios oficiales y tripulantes, por cuya razón se mantenga a bordo solo parte de ella como dotación de guardia, su dueño, armador u operador debe considerar y establecer un sistema expedito para la concurrencia a bordo de toda la dotación, cuando así lo disponga la Autoridad Marítima, por mal tiempo u otras situaciones que puedan afectar a la nave.
- 6.- Debe tenerse presente además, que conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento citado en d) de la referencia, cuando corresponda, el Capitán de Puerto respectivo deberá determinar el lugar de fondeo y las condiciones en que deberá estar fondeada la nave. Si es necesario, pedirá asesoría al Práctico Oficial o Autorizado del Puerto, quien deberá emitir un informe al respecto.
- 7.- Teniendo en consideración los antecedentes señalados, la dotación de “para”, a modo de ejemplo, puede ser:
- a) **Puerto: Iquique – nave mercante operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: a la gira.  
Dotación: Un oficial de cubierta, uno de máquinas y dos tripulantes.
- b) **Puerto: Iquique – nave mercante no operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: fondeado en la bahía con rejas.  
Dotación: un tripulante.

- c) **Puerto: Valparaíso - nave mercante operativa.**  
Período verano: 15 Octubre –14 Abril.  
Condiciones de fondeo: a la gira.  
Dotación: Un oficial de cubierta, uno de máquinas y dos tripulantes.
  - d) **Puerto: Valparaíso - nave mercante operativa.**  
Período invierno: 15 Abril –14 Octubre.  
Condiciones de fondeo: a la gira.  
Dotación: Dotación mínima establecida para navegación, manteniendo a bordo sólo la guardia y, en caso de aviso de mal tiempo, toda la dotación a bordo.
  - e) **Puerto: Valparaíso - nave mercante no operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: fondeado en la bahía con rejeras.  
Dotación: Un tripulante.
  - f) **Puerto: Talcahuano - nave mercante operativa o no operativa.**  
Mismas dotaciones establecidas para Valparaíso.
  - g) **Puerto: San Vicente – nave pesquera operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: a la gira.  
Dotación: Un oficial de cubierta, uno de máquinas y dos tripulantes.
  - h) **Puerto: San Vicente – nave pesquera operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: abarloada a un pontón.  
Dotación: Un tripulante.
  - i) **Puerto: Punta Arenas - nave mercante operativa.**  
Período: todo el año.  
Condiciones de fondeo: a la gira.  
Dotación: Dotación mínima establecida para navegación, manteniendo a bordo sólo la guardia y, en caso de aviso de mal tiempo, toda la dotación a bordo.
- 8.- Los ejemplos de dotación mínima señalados, pueden tener múltiples variaciones, dependiendo de las diferentes condiciones y parámetros antes establecidos, los que cada Autoridad Marítima debe tener en cuenta para fijar una determinada dotación.

**III.- ARCHIVO.**

La presente Circular, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la DGTM y MM. o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en ella; un ejemplar de la misma, deberá ser archivada en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de la DGTM y MM., para su control y será utilizada como patrón.

**IV.- DIFUSION.**

La presente Circular deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios.

Valparaíso, 28 de Junio de 2000.

JORGE ARANCIBIA CLAVEL  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCION:**

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3/18.- GG.MM.
- 19.- J. DPTO. PLANES
- 20.- J. DPTO. JURIDICO
- 21.- J. OFICINA DE REGLAM. Y PUB. MAR.
- 22.- ARCHIVO.